

## VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

CONTRATO NUMERO G-040/2020  
LIBRE GESTIÓN 1G20000007

NOSOTROS, **MARVIN EDILBERTO BONILLA CALDERON**, mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi calidad de Designado del Consejo Directivo del ISSS para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, “**EL INSTITUTO**” o “**EI ISSS**”, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y **LEONOR YSABEL DEL SOCORRO MURILLO DE LINARES** conocida por **LEONOR ISABEL DEL SOCORRO MURILLO DE LINARES**, mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en mi carácter de Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad **LABORATORIO DE CITOGENETICA HUMANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **LABORATORIO DE CITOGENETICA HUMANA, S.A. DE C.V.**, sociedad salvadoreña, del domicilio de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; quien me designaré como “**LA CONTRATISTA**”, por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato, todo en cumplimiento de los siguientes documentos:

1. Resolución de Adjudicación **2020-081.FEB.**, de fecha **28 DE FEBRERO DE 2020**.
2. Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la **Libre Gestión 1G20000007**, relativa a la “**ADQUISICIÓN DE CÓDIGOS 120207027 SERVICIO DE PRUEBAS DE CARIOTIPO EN MEDULA ÓSEA Y 120207092 SERVICIO DE PRUEBAS DE CARIOTIPO EN SANGRE PERIFERICA**”.

Por lo cual por medio de este documento convenimos en celebrar el siguiente contrato, cuya disponibilidad presupuestaria ha sido verificada al inicio del proceso de compra, y que está conformado por las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA. OBJETO Y PRECIO:**

La contratista se obliga para con el Instituto a brindar los servicios de Pruebas de Cariotipo en médula ósea y servicio de Pruebas de Cariotipo en sangre periférica, oportunamente a los Laboratorios Clínicos del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico, y Hospital Materno Infantil Primero de Mayo, siendo estos necesarios para descartar anomalías cromosómicas en los pacientes de dichos hospitales con indicaciones de Pruebas de Cariotipos (adultos y neonatos): -----

Nº	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	TIPO DE OFERTA	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL CONTRATADO HASTA POR: (CON IVA INCLUIDO) US\$
1	120207027	SERVICIO DE PRUEBAS DE CARIOTIPO EN MEDULA ÓSEA	SERVICIO DE PRUEBAS DE CARIOTIPO EN MEDULA ÓSEA	C/U	70	BÁSICA	60	\$350.00	\$21,000.00
2	120207092	SERVICIO DE PRUEBAS DE CARIOTIPO EN SANGRE PERIFERICA	SERVICIO DE PRUEBAS DE CARIOTIPO EN SANGRE PERIFERICA	UN	185	BÁSICA	159	\$325.00	\$51,675.00
<b>MONTO TOTAL HASTA POR</b> Incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios									<b>\$72,675.00</b>

El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios.

**SEGUNDA. CONTRATO:**

- 1) **VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del contrato será de once (11) meses contados a partir de la suscripción del mismo, es decir, desde la presente fecha hasta el 09 de febrero de 2021. De conformidad con el Art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que se haya cumplido las dos condiciones que señala dicha disposición legal, es decir, hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la Contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y los Términos de referencia.
- 2) **PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO.** El plazo de ejecución del servicio será a partir de la fecha detallada en la Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2020.

- 3) **ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio, será emitida por el Administrador del Contrato a más tardar diez (10) días hábiles después que éste haya recibido la copia del presente contrato legalizado.

**TERCERA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y ENCARGADO DE RECEPCIÓN:**

Los Administradores del Contrato serán los detallados en la Resolución de Aprobación de Instrumentos de Contratación número 2020-044.FEB.TR., de fecha catorce de febrero de dos mil veinte, o quienes los sustituyan, ya sea de forma interina o permanentemente, en el cargo en que se desempeñan. Los Administradores del Contrato serán los encargados de la recepción del producto/servicio, así como serán los responsables de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la contratista no haya atendido dicha notificación, los Administradores del Contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, para que informe al Titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

**CUARTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:**

La contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los Términos de referencia del presente proceso; por lo que se sujeta a lo dispuesto en estos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Asimismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación:

**1. GENERALES.**

- 1.1. El personal a cargo de Laboratorio Clínico deberá estar dirigido por un Profesional acreditado como Licenciado en Laboratorio Clínico, inscrito en la Junta de Vigilancia de Laboratorio Clínico.
- 1.2. El personal Técnico deberá tener vigente su inscripción de la Junta de Vigilancia de la Profesión de Laboratorio Clínico.
- 1.3. El personal de Laboratorio deberá tener un trato de respeto, cortesía y calidez para con los derechohabientes y personal del ISSS, para verificar el paciente llenara el Anexo 6 de los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia.
- 1.4. Para facilidad de coordinación con el ISSS, la contratista deberá poner a disposición del Instituto los números de teléfonos fijos de oficina, celulares, correo electrónico u otros medios de

comunicación, además nombre (s) de las persona (s) responsable (s) del servicio, con el propósito de contar con una comunicación efectiva durante la vigencia del presente contrato.

- 1.5. La contratista deberá garantizar el traslado toma y manejo de las muestras en las condiciones de temperatura y seguridad adecuada según requerimiento de la prueba solicitada, evitando el deterioro de las mismas. Además de proporcionar los materiales e insumos para la toma, el día y en el horario que el Laboratorio del Hospital solicitante determine conveniente.
- 1.6. Deberá garantizar recurso humano capacitado y con experiencia para la toma y realización de la prueba. Además de mantener contrato vigente de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del (los) equipo (equipos) donde se brinda el servicio, a fin de garantizar el funcionamiento en óptimas condiciones. (cuando declare que lo realizara localmente).
- 1.7. Los Profesionales acreditados para la realización y análisis de la prueba serán los mismos presentados en la oferta y cualquier sustitución de dicho recurso, deberá ser informado a los Administradores del Contrato para su autorización con copia al Departamento de Monitoreo de Contratos y Proveedores de la UACI —ISSS. (cuando declare que lo realizara localmente).
- 1.8. El tiempo de respuesta de las pruebas no podrá ser superior a cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir de la toma de la muestra.
- 1.9. La contratista deberá mantener una adecuada comunicación (teléfono y correo electrónico), con los Administradores del Contrato de los Centros de Atención solicitantes, para poder coordinar la mejor atención a los pacientes citados o por cualquier consulta que el Médico tratante requiere sobre el reporte; además de problemas que la contratista tuviere durante el procesamiento de las pruebas. Documentando el inconveniente y posteriormente citar al paciente para una nueva muestra siempre que no sea medula ósea.
- 1.10. La contratista deberá garantizar la confidencialidad de los resultados de las pruebas entregándolos en sobres sellados, el cual contendrá tres (3) resultados un original y dos fotocopias, recibéndolo con Nota de Remisión la cual se debe entregar en original a los Administradores del Contrato de los Centros de Atención solicitantes o a quien estos designen (Nota de Remisión de acuerdo al formato del Anexo 5 de los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia).
- 1.11. La contratista adquiere la obligación de repetir pruebas sin costo adicional para la Institución cuando el Médico tratante observe técnicamente que los resultados están incompletos y/o inespecíficos, detallando por escrito su inconformidad y se solicite la repetición de la prueba.
- 1.12. Toda prueba será realizada mediante "solicitud de examen", la cual estará autorizada con firma y sello del Médico tratante, Jefatura del Servicio Médico, Jefatura del Laboratorio Clínico y

Director del Centro de Atención o Gerente de Servicios de Apoyo a procesos de salud (donde exista este recurso).

- 1.13. El ISSS facturará a la contratista por servicio de pruebas realizadas, para lo cual la contratista deberá remitir a los Administradores del Contrato de cada Dependencia solicitante, en los primeros cinco (5) días hábiles del inicio de cada mes, un informe escrito en físico y en formato digital, a través de correo electrónico, el detalle de monto consumido y el saldo pendiente a la fecha, además adjuntar las boletas originales que respalden la facturación, así como también el Anexo 6 de los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia completamente lleno por los pacientes que se hayan atendido.
- 1.14. La contratista deberá tener en buenas condiciones de funcionamiento de los equipos con los que prestara el servicio, para lo cual deberá de mantener vigente un Programa de Mantenimiento y Calibración del equipo e instrumentos utilizados, para presentarlos cuando lo requieran los Administradores del Contrato. (cuando declare que lo realizará localmente).
- 1.15. La contratista dispondrá de todos los reactivos de uso vigente necesarios para la verificación de las Pruebas de Cariotipo en Médula Ósea y Pruebas de Cariotipo en Sangre Periférica, para mantener la atención ininterrumpida del servicio contratado. (cuando declare que lo realizara localmente).
- 1.16. La contratista previo al inicio de la ejecución del presente contrato deberá brindar una capacitación al personal Técnico de Laboratorio del Hospital Primero de Mayo y Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico, sobre cariotipos de medula ósea y sangre Periférica, el cual deberá tener una duración de ocho (8) horas. previo acuerdo con el Jefe de Laboratorio en cuanto a fechas y números de recursos que asistirán la cual deberá realizarse fuera de las instalaciones del ISSS, todo material y equipo requerido para la capacitación será por cuenta de la contratista.

## **2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS PARA EL SERVICIO DE PRUEBAS DE CARIOTIPOS EN SANGRE PERIFERICA PARA HOSPITAL PRIMERO DE MAYO**

La contratista durante la vigencia del presente contrato deberá contar con lo solicitado en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia:

- 2.1. Atender las solicitudes de CARIOTIPO SANGRE PERIFERICA que se requieran para pacientes de adultos y neonatos, atendiendo horario de 7:00 a.m. a 3:00 p.m. de lunes a viernes de cada semana (No Incluye días de asueto, fines de semana y vacación).
- 2.2. Atender los llamados por consulta de los usuarios, brindando asesoría al Médico tratante del Centro de Atención solicitante sobre el Estudio como el contenido, técnica utilizada y la

- interpretación de los resultados obtenidos (se hará en la Clínica o Consulta de Genética Perinatal del ISSS).
- 2.3. Las muestras de sangre periférica en neonatos serán tomadas por el personal de Enfermería del Hospital para el Estudio solicitado, los materiales (tubos, jeringas y otros insumos necesarios) a utilizar deberán ser proporcionados por la contratista, los cuales deberán ser entregados al Administrador del Contrato (Hospital Primero de Mayo) para que los tenga en custodia de acuerdo al consumo promedio semanal o según estime conveniente la Jefatura en mención.
  - 2.4. La programación de citas para muestras de Cariotipo en Sangre Periférica de pacientes ambulatorios será a requerimiento del Laboratorio del Hospital Primero de Mayo, en coordinación con el personal de la contratista y posteriormente se le dará ingreso al Sistema del Laboratorio del Centro de Atención solicitante.
  - 2.5. El tiempo máximo para el otorgamiento de citas para muestras de Cariotipo en Sangre Periférica de pacientes ambulatorios no podrá ser superior a tres (3) días hábiles (No Incluye días de asueto, fines de semana y vacación).
  - 2.6. Las muestras de Cariotipo en Sangre Periférica de pacientes ambulatorios serán tomadas en el Laboratorio de la contratista.
  - 2.7. Si en el procesamiento de la muestra, se considera que es necesario repetir el análisis, por aspectos técnicos u otros; la contratista deberá citar directamente al paciente e informar al Administrador del Contrato sobre dicho proceso, sin costo extra.
  - 2.8. Proporcionar al Jefe del Servicio de Laboratorio Clínico, hojas volantes (un número exacto al de pruebas contratadas) que se adjuntaran a la solicitud de la prueba, las cuales deberán contener:
    - 2.8.1. Nombre comercial de la contratista;
    - 2.8.2. Dirección;
    - 2.8.3. Teléfono;
    - 2.8.4. Croquis de ubicación de la contratista;
    - 2.8.5. Rutas y paradas de buses cercanas al Laboratorio;
    - 2.8.6. Horarios y días de atención;
  - 2.9. En el caso de muestras en sangre periféricas en neonatos la contratista se compromete a realizar la prueba con una muestra de un mililitro de sangre.
  - 2.10. Los reportes de estudio de CARIOTIPO DE SANGRE PERIFERICA, serán reportados con fotografía del Cariotipo y su interpretación completa por escrito, entregaran uno (1) original y

dos (2) copias, de las cuales original y una (1) copia va para archivo y otra copia, para control del Administrador del Contrato.

**3. OBLIGACIONES ESPECIFICAS PARA EL SERVICIO DE PRUEBA CARIOTIPO EN MÉDULA ÓSEA PARA EL HOSPITAL MEDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO.**

- 3.1. Atender las solicitudes de CARIOTIPO DE MEDULA ÓSEA que se requieran para pacientes del Servicio de Hematología u Hospitalización, atendiendo horario de 7:00 a.m. a 3:00 p.m. de lunes a viernes de cada semana (No Incluye días de asueto y vacación).
- 3.2. Remitir por correo electrónico los días viernes, los pacientes citados de la semana próxima para un mejor control de las muestras a tomar y a procesar.
- 3.3. Las muestras de medula ósea del Servicio de Hematología y Hospitalización serán tomadas por el Médico solicitante del Estudio, los materiales (tubos, jeringas y otros insumos necesarios) a utilizar deberán ser proporcionados por la contratista, los cuales deberán ser entregados al Administrador del Contrato (Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico) para que los tenga en custodia de acuerdo al consumo promedio semanal o según estime conveniente la Jefatura en mención.
- 3.4. Un Representante del Laboratorio de la contratista se debe presentar, al Centro de Atención solicitante para la recolección de las muestras tomadas, verificando que estén rotuladas con nombre del paciente y numero de afiliación y trasladar al Laboratorio para todo el proceso del cultivo de células, hacer Cariotipo y reportar resultados en un periodo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles.
- 3.5. Los reportes de Estudio de CARIOTIPO DE MEDULA ÓSEA, serán reportados con fotografía del Cariotipo y su interpretación completa por escrito, entregaran uno (1) original y dos (2) copias, de las cuales original y una (1) copia va para archivo y otra copia es para control del Administrador del Contrato

**4. DEBERES Y DERECHOS DE LOS PACIENTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD.**

La contratista será responsable de las acciones de sus empleados, que vulneren los Derechos y Deberes de los derechohabientes del ISSS que atiendan, de conformidad a lo regulado en el Art. 35 de la Ley de Deberes y Derechos de los Pacientes y Prestadores de Servicios de Salud.

**QUINTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:**

La contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del presente contrato, la que deberá estar vigente por once (11) meses a partir de la suscripción del contrato. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso

tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente por once (11) meses a partir de la suscripción del contrato N° G-040/2020. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita se tendrá por no escrita, sin que ello afecte las otras cláusulas del presente contrato de fianza.

1. **PLAZO DE PRESENTACIÓN.** Esta Garantía deberá ser presentada por la Contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del presente contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del presente contrato, esta Garantía será devuelta a la contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la Garantía en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles.
2. **ESPECIES.** Se aceptará como Garantía de Cumplimiento de Contrato:
  - 1.1. Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.
  - 1.2. Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

#### **SEXTA. FORMA Y TRAMITE DE PAGO:**

La Contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuenta de cualquier pago pendiente todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme.

1. **FORMA DE PAGO.** El pago será a treinta (30) días calendario a partir de la emisión del quedan por los servicios recibidos a satisfacción del ISSS.
2. **MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Banco Cuscatlán, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño S.A. y Banco Agrícola S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para la cual la Contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto.
3. **DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO:** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la Contratista deberá adjuntar:

- 3.1. Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción, o Administrador del Contrato;
- 3.2. Fotocopia del presente contrato suscrito con el ISSS (solo para primer pago);
- 3.3. Para el primer pago anexar Constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI;
- 3.4. Acta de Recepción original firmada y sellada;
- 3.5. Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora.

La Contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice.

#### **SÉPTIMA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES:**

Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo o su Designado, debiendo existir opinión técnica favorable emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, el Administrador del Contrato o el usuario, según sea la materia de su competencia; y opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El Administrador del Contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del presente contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del contrato. Asimismo, la Contratista podrá solicitar modificaciones al Contrato debidamente justificadas y documentadas, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los precios contratados. Dicha solicitud se podrá presentar a partir de la suscripción del contrato y hasta cuarenta y cinco (45) días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica y jurídica respectiva. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción en el plazo contratado, deberán solicitarse por parte de la Contratista dentro del plazo de treinta (30) días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B de la LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia de la Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

### **OCTAVA. RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS:**

Si durante el plazo de vigencia de la Garantía Cumplimiento de Contrato, otorgada por la contratista se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato rechazará el bien o servicio y formulará el reclamo por escrito a la Contratista señalando un plazo para la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio; además de informarle la consecuencia del incumplimiento de ese requerimiento o su retraso. Antes de expirar el plazo de la Garantía antes indicada, y comprobado que lo contratado no puede ser brindado, DACABI o el Administrador del Contrato según su área de competencia los rechazará e informará por escrito a la contratista y al Departamento de Contratos y Proveedores para la ejecución del procedimiento establecido en el Art. 160 LACAP, a efecto de establecer si el vicio o deficiencia detectada es responsabilidad de la contratista y se impongan las sanciones respectivas. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los productos que hayan presentado vicios o deficiencias de la calidad.

### **NOVENA. POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS:**

El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil.

### **DÉCIMA. SANCIONES:**

- 1. MULTAS.** Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de las entrega del producto o servicio contratado, por causas imputables a la misma, se impondrá una multa conforme con el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Esta multa será calculada al final de la vigencia del presente contrato. Para la determinación del plazo incumplido no se contará los días que el ISSS haya requerido para revisar, validar, rechazar el bien o servicio o realizar cualquier trámite interno del cual dependa el cumplimiento de la obligación por parte de la contratista. Se notificará un cálculo provisional a efecto de que la contratista revise y manifieste su aceptación o desacuerdo dentro del plazo señalado en la notificación. El pago del monto dentro del plazo concedido constituirá una aceptación tácita del mismo, adquiriendo estado de firmeza administrativa, la falta de pago o el silencio de la contratista constituirán un rechazo tácito al monto notificado procediéndose al inicio del proceso sancionador regulado en el art. 160 de la LACAP.
- 2. CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El presente contrato se podrá extinguir por Caducidad cuando se cumplan los supuestos del artículo 94 de la LACAP, sin perjuicio de las responsabilidades

contractuales por incumplimiento de las obligaciones, siendo los siguientes: a) La omisión de la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella. b) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales que afecte la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS; y c) Las demás que determine la Ley o el presente contrato.

**DÉCIMA PRIMERA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO:**

El ISSS podrá extinguir el presente contrato sin autorización judicial previa y sin responsabilidad, conforme lo establecido en el artículo 93 de la LACAP, por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, según lo establecido en los artículos 95 de la LACAP y 84 de su Reglamento; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las que se detallan a continuación: 1) Por entrega de bienes y/o servicios diferente a lo contratado; 2) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; 3) Por el rechazo de los bienes y/o servicios hasta dos (02) veces de un mismo bien y/o servicio, por el mismo motivo; 4) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma Nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y 5) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. La extinción del presente contrato se ejecutará de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 81 del Reglamento de la LACAP. Si la extinción del presente contrato se declarase por causas imputables a la contratista se procederá de acuerdo a los artículos 36 de la LACAP y 82 de su Reglamento.

**DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD:**

En caso que la Contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de desabastecimiento, mala imagen o retraso en la prestación de los servicios que el ISSS brinda a sus Derechohabientes, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación Nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la entrega del bien o prestación de los servicios a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al Instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La Contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato le notificó la situación de desabastecimiento, mala imagen o retraso en la prestación de los servicios que ha provocado. Si la Contratista no cumpliera con dicha

obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la Contratista, y de no existir pagos pendientes, la Contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La Contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página.

#### **DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL:**

En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

#### **DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Intentado el Arreglo Directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, la resolución de los mismos se someterá al conocimiento de la autoridad jurisdiccional, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje.

#### **DÉCIMA QUINTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:**

Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la Contratista y sus anexos; b) Resoluciones con sus respectivos anexos a través del cual se aprobaron los términos de referencia del proceso de compra, se adjudicó y se resolvieron los recursos de revisión, si es que hubieron; c) Los Términos de Referencia de esta gestión de compra, sus adendas, consultas y aclaraciones, si las

hubiere; d) El acta de apertura de ofertas, e) Las Garantías, f) Las notas aclaratorias previas a la firma del contrato, si las hubiere; g) Las resoluciones modificativas, si las hubiere; y h) Otros documentos que emanen del contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del presente contrato.

**DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:**

De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del ISSS autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS.

**DÉCIMA SÉPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE:**

Para todo lo relativo a las multas por mora o retraso en las entregas, formas de extinción del contrato, caducidad, revocación, nulidad, procesos sancionadores y otros aspectos, se procederá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. En aquellos asuntos que no sean regulados por dichas Normas, se aplicará de forma subsidiaria la Ley de Procedimientos Administrativos, el Código de Comercio y Código Civil, y demás Legislación Nacional pertinente.

**DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIO:**

Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La Contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED]

[REDACTED]. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veinte.

[REDACTED]

DESIGNADO DE CONSEJO DIRECTIVO PARA  
LIBRE GESTIÓN

[REDACTED]

CONTRATISTA

[REDACTED]

[REDACTED]

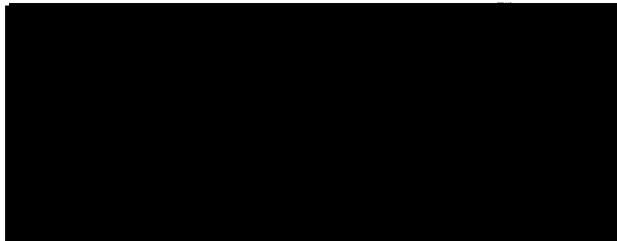
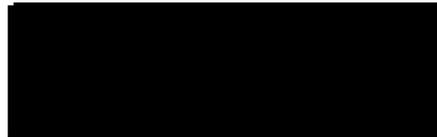
En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con tres minutos del día nueve de marzo del año dos mil veinte. Ante mí, **BEATRIZ MARIA SANDOVAL RIVERA**, Notario, de este domicilio, comparecen: El señor **MARVIN EDILBERTO BONILLA CALDERON**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en su calidad de Designado del Consejo Directivo del ISSS para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "EI ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y por otra parte la señora **LEONOR YSABEL DEL SOCORRO MURILLO DE LINARES** conocida **LEONOR ISABEL DEL SOCORRO MURILLO DE LINARES**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], quien actúa en su carácter de Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad **LABORATORIO DE CITOGENETICA HUMANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **LABORATORIO DE CITOGENETICA HUMANA, S.A. DE C.V.**, sociedad salvadoreña, del domicilio de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; a quien se designará como "LA CONTRATISTA", personerías que

posteriormente relacionaré y en los caracteres antes indicados **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas, conceptos, condiciones y obligaciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, el cual consta de **DIECIOCHO CLAUSULAS**, escritas en siete hojas de papel simple; el monto total del contrato es hasta por **SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra, la vigencia del contrato será de once meses a partir de la suscripción del mismo, es decir hasta el nueve de febrero de dos mil veintiuno, siendo el plazo de ejecución del servicio a partir de la fecha detallada en la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. Asimismo la Contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y cláusulas estipuladas en el documento privado que antecede, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, la suscrita Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son **AUTENTICAS**, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él; y **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el señor **MARVIN EDILBERTO BONILLA CALDERON**, como Designado del Consejo Directivo del ISSS para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, siete, ocho y catorce, consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; b) Transcripción del Acuerdo de Consejo Directivo número DOS MIL DIECINUEVE-CERO CIENTO SETENTA Y OCHO.FEB., contenido en el Acta número TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO de fecha CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, ratificado en la misma fecha, mediante el cual el Honorable Consejo Directivo del ISSS nombró al señor **MARVIN EDILBERTO BONILLA CALDERON** como Designado del Consejo Directivo para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional



del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, para el período comprendido desde el día ocho de febrero de dos mil diecinueve al siete de febrero de dos mil veinte; y c) Acuerdo de Consejo Directivo número DOS MIL VEINTE-CERO DOSCIENTOS VEINTINUEVE.FEB., contenido en el Acta número TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO de fecha DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, ratificado en la misma fecha, mediante el cual el Honorable Consejo Directivo del ISSS autorizó por un mes a partir del diez de febrero de dos mil veinte, prorrogable hasta por treinta días, al Designado del Consejo Directivo para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, señor MARVIN EDILBERTO BONILLA CALDERON, finalizando dicha autorización **el diez de marzo de dos mil veinte**. En consecuencia el señor MARVIN EDILBERTO BONILLA CALDERON está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. **C)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la Doctora **LEONOR YSABEL DEL SOCORRO MURILLO DE LINARES**, por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) Certificación Notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Constitución de la Sociedad LABORATORIOS LINARES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podía abreviarse LABORATORIOS LINARES, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día nueve de enero de mil novecientos ochenta y seis, ante los oficios notariales de Mariano Hector Salazar, inscrita bajo el número UNO del Libro CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio; b) Certificación Notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación al Pacto Social y reunión en un solo instrumento de las cláusulas que rigen a la sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día quince de marzo de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Romeo Melara Granillo, mediante la cual la sociedad cambia su denominación de LABORATORIOS LINARES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LABORATORIOS LINARES, S.A. DE C.V a **LABORATORIO DE CITOGENÉTICA HUMANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **LABORATORIO DE CITOGENÉTICA HUMANA, S.A DE C.V.**, así como también reúne las cláusulas que regirán en adelante a la sociedad **LABORATORIO DE CITOGENÉTICA HUMANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **LABORATORIO DE CITOGENÉTICA HUMANA, S.A DE C.V.**, en la cual consta que su domicilio, naturaleza y denominación es como se ha consignado, que su plazo es indefinido, que dentro de su giro está el de otorgar instrumentos como el que antecede y actos como el presente, que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva,

integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y tres Suplentes, quienes durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos, que la representación judicial y extrajudicial de la referida sociedad le corresponde al Presidente de la Junta Directiva. Dicho testimonio está inscrito bajo el número SESENTA Y DOS del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio; y c) Certificación Notarial de la Credencial Vigente del Representante Legal de la referida sociedad, en la cual consta que en el Libro de Juntas Generales Ordinaria de esa Sociedad, se encuentra el acta veintiséis correspondiente a la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el veintisiete de enero de dos mil dieciocho, en su punto único se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, eligiéndose a la Doctora Leonor Ysabel del Socorro Murillo de Linares como Presidenta de la Junta Directiva de la referida sociedad, para el período de CINCO AÑOS contados a partir de su elección, que vencen el día **veintisiete de enero de dos mil veintitrés**. Dicha Credencial se encuentra inscrita bajo el número CUARENTA Y NUEVE del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS del Registro de Sociedades del Registro de Comercio; en consecuencia la compareciente está facultada para suscribir instrumentos como el que precede y actas notariales como la presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



C

C